



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 432

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 198074089001-2022-00040-00

Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Apoderada: ROSSY CAROLINA IBARRA

Demandado: GOMEZ MIRANDA GUIDO EFREN Y OTROS

Timbío Cauca, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda ejecutiva, impetrada por la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, mediante apoderada Judicial, en contra de GOMEZ MIRANDA GUIDO EFREN, CAMPO LONGO SANDRA OFIR, GOMEZ MIRANDA LUZ AIDA, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 130 del 24 de mayo de 2022, se inadmite la demanda concediéndose el término de ley para la respectiva subsanación, mediante correo electrónico allegado el día 3 de junio del año cursante, la ejecutante, allega lo solicitado, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores GOMEZ MIRANDA GUIDO EFREN, CAMPO LONGO SANDRA OFIR, GOMEZ MIRANDA LUZ AIDA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT.891.900.492-5, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$9.024.313.), por concepto de capital vencido del pagaré No. 00008000900215470900.
2. La suma de (\$ 2.676-100.00), por concepto de intereses corrientes vencidos y causados del pagaré No. 00008000900215470900.

3. Por los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 11 de julio de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total.
4. Por el saldo acelerado de capital del crédito la suma de \$10.590.904,

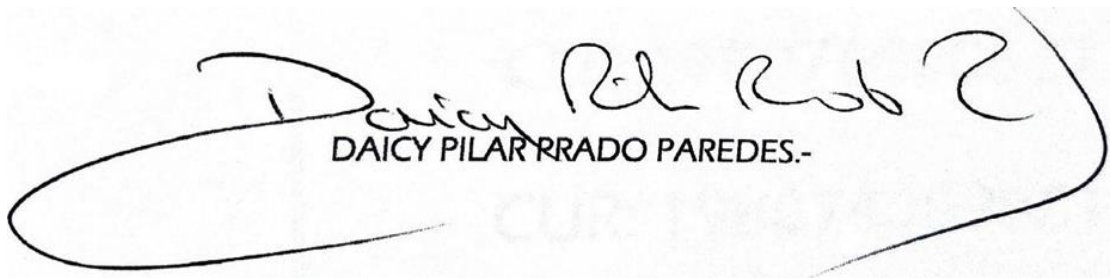
SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada GOMEZ MIRANDA GUIDO EFREN, CAMPO LONGO SANDRA OFIR, GOMEZ MIRANDA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 077 del 14 de diciembre de 2022